



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, 14 de enero de 2025.

Señores  
**GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS GENERALES**  
**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**  
[correoseguro@solidaria.com.co](mailto:correoseguro@solidaria.com.co); [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

**ASUNTO: RESPUESTA OFICIO ISP-00030-RUP10762 DEL 8 DE ENERO DE 2025**

**REFERENCIA: CONTRATO 2023700219 DE 2023. "El arrendador confiere al arrendatario a título de arrendamiento el espacio denominado plazoleta de eventos N° 1 y zona verde plazoleta N° 2 de la unidad de negocio aeroparque Juan Pablo II, ubicada en la carrera 70 N° 16 – 04 de Medellín, para la realización de eventos comerciales"**

**GARANTÍA:** Seguro de Cumplimiento. Aseguradora Solidaria de Colombia. Póliza 520-49-994000000546

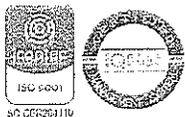
Cordial saludo,

METROPARQUES E.I.C.E. ha recibido vía correo electrónico el oficio ISP-00030-RUP10762 expedido por la GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS GENERALES de la compañía aseguradora garante del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de CYAN EVENTOS Y LOGISTICA SAS, en virtud del contrato estatal de arrendamiento 2023700219 de 2023, sobre el cual esta entidad pública realiza algunas precisiones de índole jurídico que permitan tener claridad sobre las actuaciones iniciadas, a fin de otorgar las mejores garantías tanto al contratista arrendatario como a su garante contractual.

En su comunicación la aseguradora indica:

*"Es así como, el procedimiento para hacer efectiva la garantía contratada ya se encuentra definido en el condicionado de la póliza otorgada, el cual hace parte íntegra del contrato de seguro y fue aceptado por la entidad asegurada, en el momento en que aceptó la póliza; además, de conformidad a lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, las condiciones definidas en el condicionado del contrato de seguros, se constituye en una ley para las partes contratantes.*

*De esta manera, es claro que el procedimiento para hacer efectiva la póliza contratada no puede ser definido por la entidad asegurada, a la cual le corresponde sin duda alguna presentar una reclamación*



NIT: 890984630 – 1  
Carrera 70 N° 16–04, Tel: 340-1210  
[www.metroparques.gov.co](http://www.metroparques.gov.co)  
[contacto@metroparques.gov.co](mailto:contacto@metroparques.gov.co)  
Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



**CONGLOMERADO PÚBLICO**



Alcaldía de Medellín  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

*que cumpla con la carga de acreditar la ocurrencia del siniestro y demostración de perjuicios directos, su naturaleza y cuantía."*

A lo anterior, METROPARQUES señala que en ninguna de sus actuaciones está imponiendo o definiendo el proceso a seguirse para hacer efectiva la póliza expedida por la compañía aseguradora. Si bien la reclamación o cobro de un seguro se realiza en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, es claro que el beneficiario debe ceñirse a lo que la misma compañía aseguradora haya establecido en las Condiciones Generales de la Póliza, tal como ocurre en el presente caso, ya que la citación para que presente sus alegaciones, solicitud de pruebas, evidencias o demás situaciones que hagan efectivo su derecho de contradicción, defensa, y en general, la garantía al debido proceso, es una regulación propia de la compañía aseguradora tal como consta en el numeral 3.3 del clausulado o Condiciones Generales de la Póliza.

Igualmente señala la compañía aseguradora en su comunicación:

*Por lo anterior, resulta improcedente imponer a esta aseguradora el procedimiento mediante el cual debe presentar descargos y pruebas en un término no mayor a 10 días, por las siguientes razones:*

*1. No corresponde al procedimiento definido legal y contractualmente para la presentación formal de una reclamación ante la compañía aseguradora.*

En este punto se señala que el plazo de 10 días otorgado para presentar sus argumentos, evidencias y solicitud de pruebas, se erige como un plazo prudencial para garantizar su derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción, ya que el clausulado o Condiciones Generales de la Póliza expedida por ustedes no regula este plazo, debiendo la entidad asegurada establecerlo en garantía a sus derechos fundamentales, pero salvaguardando el interés público inmerso en la contratación, pues no se tiene evidencia del cumplimiento de las obligaciones del arrendatario asegurado desde mediados del año 2024, siendo necesario resolver el contrato ante el injustificado incumplimiento contractual por parte de su garantizado.

No obstante haberse fijado un plazo máximo de 10 días, han transcurrido ya 13 días hábiles desde el recibo por parte de la compañía aseguradora de la citación al presente procedimiento de incumplimiento, y la Entidad está en disposición de recibir sus alegaciones, pruebas y solicitud de las mismas, hasta agotado el plazo con que cuenta el arrendatario para el efecto, esto es, hasta el próximo 23 de enero de 2025.

Este procedimiento corresponde con lo establecido en el clausulado o Condiciones Generales de la Póliza 520-49-994000000546, lo cual se armoniza con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, y con la jurisprudencia del Consejo de Estado en la materia, la cual fue transcrita en extenso en la citación a las presentes diligencias.

Agrega la compañía aseguradora:

2



NIT: 890984630 – 1  
Carrera 70 N° 16-04, Tel: 340-1210  
[www.metroparques.gov.co](http://www.metroparques.gov.co)  
[contacto@metroparques.gov.co](mailto:contacto@metroparques.gov.co)  
Parque Norte – Aeroparque Juan Pablo II



**CONGLOMERADO  
PUBLICO EMPRESARIAL**



2. Toda vez que, el contrato asegurado corresponde a un contrato que se rige por las disposiciones propias del derecho privado, el contratante METROPARQUES, no ostenta facultad ni la competencia para definir, a través de un procedimiento propio, la existencia de un presunto incumplimiento, ni definir responsabilidades en el mismo, ni la sanción a que haya lugar.

En este punto se resalta que en la citación a las presentes diligencias, particularmente en los numerales III. "DE LAS FACULTADES UNILATERALES PACTADAS EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DERIVADAS DE LA LEY SUSTANTIVA APLICABLE. VERIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL", IV. "FORMA DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA – CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA", y V. "DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL", se relacionan en extenso las fuentes contractuales, legales y jurisprudenciales que soportan el actuar de METROPARQUES en el presente asunto, donde se sigue en estricto sentido los procedimientos y facultades establecidas en el clausulado o Condiciones Generales de la Póliza que se pretende hacer efectiva, armonizado con la jurisprudencia actual y vigente del Consejo de Estado, la cual fue citada en extenso en los capítulos mencionados.

Continúa la compañía aseguradora en su comunicación:

3. Con el procedimiento definido por el asegurado METROPARQUES (sic), se vulneran derechos fundamentales a Aseguradora Solidaria de Colombia como son el debido proceso y el derecho a la defensa o contradicción, toda vez que se pretende invertir la carga de la prueba, la cual, por mandato legal, la tiene la entidad asegurada, y no la aseguradora.

Se indica que METROPARQUES no ha invertido carga de la prueba alguna, por el contrario, ha definido con claridad en que consisten las cuatro (4) situaciones de incumplimiento contractual del arrendatario, a saber, (i) el no pago del canon de arrendamiento, (ii) el no pago de los servicios públicos, (iii) la infracción de normas ambientales, y (iv) ausencia de autorización de la arrendadora para la construcción de la losa en el espacio arrendado. Ahora bien, considerando que 3 de los 4 incumplimientos obedecen a negaciones indefinidas antes las omisiones del arrendatario deudor, corresponde a este demostrar que en efecto ha realizado el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos reprochados como incumplidos, así como debe acreditar que contó con la autorización de la arrendadora para la construcción de la losa en comentario. De otro lado, respecto de la infracción de normas ambientales, se adjuntó a la citación la decisión del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que da cuenta de tales infracciones por parte del arrendatario garantizado.

Continúa la comunicación de la compañía aseguradora:

4. Con la comunicación remitida el pasado 23 de diciembre de 2024 no se encuentra demostrada la ocurrencia del siniestro, ni acreditada la cuantía de la pérdida.

Al respecto es necesario resaltar que en la citación en el numeral VII. "DEL PERJUICIO Y LA CLAUSULA PENAL" se describió la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida, donde se puede constatar que sólo el

3





Alcaldía de Medellín  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

lucro cesante consolidado por concepto de no pago de cánones de arrendamiento supera en mucho el valor de la cláusula penal y del amparo de cumplimiento que se pretende hacer efectivo, ante lo cual no es procedente la afirmación de su comunicación pues la cuantía de la pérdida así como la ocurrencia del siniestro (incumplimiento contractual), están más que detallados en la citación, y corresponden, evidentemente, a un perjuicio directo causado por el incumplimiento contractual en que incurre su garantizado.

La presente comunicación no corresponde a la decisión de fondo que debe adoptar METROPARQUES EICE en razón del procedimiento de hacer efectiva la póliza en los términos del numeral 3.3 del clausulado o condiciones generales de la póliza en mención, donde incluso se faculta a la entidad pública arrendadora para ordenar al arrendatario y su garante el pago de la cláusula penal respectiva, sobre lo cual se pronunciará esta entidad pública en el momento correspondiente dentro de las presentes diligencias.

Esta comunicación es una invitación al garante a que conmine a su garantizado a cumplir con sus obligaciones contractuales, y a rendir las explicaciones correspondientes ante la ausencia total de ánimo de cumplimiento contractual que se advierte del mismo ante la omisión de pagos desde mediados del año 2024, y a que se evite la propagación o aumento de los daños y perjuicios que esta situación de incumplimiento causa de manera directa a la entidad pública arrendadora.

Esperando con esto haber otorgado las claridades jurídicas sobre los cuestionamientos elevados por la compañía aseguradora, se espera que esta ejerza en debida forma su derecho de contradicción y defensa dentro de las presentes diligencias, para que así se logre adoptar una decisión contractual de fondo habiendo analizado en su integridad la totalidad de argumentos y pruebas que al respecto aporten o soliciten practicar tanto el arrendatario como su garante.

Atentamente,

MILTON DARIO VASCO RESTREPO  
Gerente  
METROPARQUES EICE

Revisó/ Diego Alejandro Marín Cifuentes  
Secretario General

Proyectó/ Luis Alberto García Rodríguez  
Abogado Contratista

